

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 157 de 6 Junio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

### (Continuación)

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
35	Cuerpo de vigilancia en la provincia de Sevilla.	1.ª	Agente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
36	Idem en la de Tarragona, Reus.	1.ª	Idem.	750	»	»	Idem id.
37	Idem en la de Valencia.	1.ª	Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
38	Idem en la de Valladolid.	1.ª	Idem.	730	»	»	Idem id.
39	Idem en la de Zaragoza.	1.ª	Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
39	Cuerpo de vigilancia en la provincia de Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
	Idem.		Idem.	750	»	»	Idem id.
40	Gobierno civil de la provincia de Orense.	2. <sup>a</sup>	Portero.	825	»	»	»
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES							
41	Instituto general y técnico de Pontevedra.	2. <sup>a</sup>	Idem.	800	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
42	Obras públicas de Guadalajara. Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	2 pts. diar..	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
43	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Idem.	630	»	»	Idem id.
44	Ayuntamiento de Villoslada, Segovia.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	100	»	»	»
45	Idem de Fuentidueña de Tajo, Madrid.	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.	456 25	»	»	»
46	Canal de Isabel II.	1. <sup>a</sup>	Peón conservador.	825	»	»	Se omiten las condiciones de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
47	Ayuntamiento de Espinosa del Rey, Toledo.	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal y encargado del cementerio.	1 pta. diar..	»	»	Idem id.
48	Juzgado de primera instancia de Navahermosa, Toledo.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
(Continúa)							
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
49	Ayuntamiento de Aguilar, Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Guarda rural.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
			Idem.	636	»	»	»
50	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda nocturno.	552	»	»	»
			Idem.	552	»	»	»
			Idem.	552	»	»	»
			Idem.	552	»	»	»
			Idem.	552	»	»	»
51	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	552	»	»	»
			Idem.	552	»	»	»
			Idem.	552	»	»	»
			Idem.	552	»	»	»
			Idem.	552	»	»	»

(Se continuará.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.098.

## OBRAS PUBLICAS

## NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

## Termino de Murcia.

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que según manifestación del perito del Estado en el expediente para expropiación de fincas rústicas en este término para la construcción de la carretera de la del Alto de las Atalayas a Murcia a la de Murcia a Granada, la finca señalada en la correspondiente nómina con el número 3 que figura a nombre de D. José Arróniz, no resulta amillarada, por lo cual he dispuesto en cumplimiento de lo que está preceptuado por el artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», a fin de que en el término de cincuenta días que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho a ello, puedan probar ante quien corresponda la clase de dominio que sobre la citada finca ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad del partido ó la finca se encuentre amillarada a su nombre; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalados, por sí ó por persona debidamente autorizada, es que consienten en la representación del Sr. Fiscal municipal de este Juzgado.

Murcia 6 de Junio de 1902.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Número 1.046.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.943.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Gustavo Bushell y Gil, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan ciento seis pertenencias para la mina denominada *Quijonate*, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado del Salmerón ó Dehesa de Lomas Altas, terrenos de particulares; lindando por el Este con las minas «Eduardo», núm. 14.468 y «Madax», número 15.481; por el Sur con «Madax» y terreno franco, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. más al N. de la mina «Madax», número 15.481; y desde dicho punto se medirán al N. 300 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda O. 1.400; segunda a tercera Sur 1.100; tercera a cuarta E. 800; cuarta a quinta N. 800, y quinta a punto de partida E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Mayo de 1902.—Antonio Belmar.

Número 1.103.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Notificación.

En el expediente núm. 13.261, de «Demasia a Santa Agueda», del término de La Unión, instruido en 8 de Agosto de 1898, a instancia de D. Ramón Apolinario, cual Presidente de la Sociedad «Como Vd. quiera», domiciliada en dicha ciudad y dueña de la expresada mina «Santa Agueda», se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 3 del actual, el siguiente decreto:

«De conformidad con el anterior dictamen de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente por no haber consignado el interesado el depósito prevenido por mi decreto de 28 de Abril último.—Notifíquese.—El Gobernador, Aguado.»

Y habiendo fallecido el citado señor Apolinario, y no teniendo la Sociedad que presidía, representante en esta capital, se notifica el preinserto decreto por medio de este pe-

riódico oficial a los efectos procedentes.

Murcia 7 de Junio de 1902.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 1.082.

## MONTES PÚBLICOS

## Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 25 de Junio a las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de ciento cuarenta quintales métricos de esparto en los montes Sierra de Espuña y sus vertientes, Sierra y Llano de las Cabras y Cabezo Gordo, Los Picarios y Sierra de Chichar, pertenecientes al pueblo de Totana, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas, hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Totana los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—El Inspector, José Musso.

## Tercera sección.

Número 972.

## ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1901.—2.º trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . .			
Cobrado por la parte que contribuye a los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			980 76
Idem por reintegros. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . . . .			
<b>TOTAL cargo. . . . .</b>			<b>980 76</b>
<b>DATA</b>			
Satisfecho a los Profesores y demás empleados. . . . .	502 47		502 47
Idem por gastos del material. . . . .		452 40	452 40
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			
<b>TOTAL data. . . . .</b>	<b>502 47</b>	<b>452 40</b>	<b>954 87</b>
<b>RESUMEN</b>			
Importa el cargo. . . . .		980 76	
Idem la data			954 87
(Personal. . . . .)	502 47		
(Material. . . . .)	452 40		
Existencia en Caja para el siguiente trimestre. . . . .		25 89	

De forma que importando el cargo 980 pesetas con 76 céntimos y la data 954 pesetas con 87 céntimos, según queda demostrado, resulta 25 pesetas 89 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 5 de Julio de 1901.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.

## Cuarta sección.

Número 1.066.

## Edicto.

Don Juan Pardo Castellani, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del expediente de salvamento por el hallazgo de cuatro barriles, el primero marcas L. N., peso bruto 230 kilogramos, el segundo B. S. con 245 id., el tercero L. R., con 220 id. y el cuarto L. N., con 230 id., el contenido aceite de oliva.

Habiendo acordado en providencia del 24 actual, hacer la entrega de los mismos a sus legítimos dueños y no habiendo aparecido ninguno; se les cita por el presente para que en el término de treinta días desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de mi cargo, sito en la Capitanía del puerto de Aguilas, los que se crean con derecho a ellos.

Aguilas 26 de Mayo de 1902.—Juan Pereda.—Por su mandado, Vicente Galán.

Número 1.090.

## Requisitoria.

Don Hipólito Martínez Porra, primer Teniente del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Princesa, número cuatro y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el soldado Antonio Ramírez Incógnito, que sirvió en el Batallón provisional de la Habana, número uno, y que el tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho de a bordo del vapor «Chateau Laffite», desembarcó en la Coruña, donde fué pasaportado el nueve del mismo mes y año para Murcia, con el número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno.

Por la presente llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que dentro del plazo de treinta días a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel que ocupa dicho Batallón a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las Autoridades civiles como militares, disponga la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de Justicia.

Dada en Alcoy a treinta de Mayo de mil novecientos dos.—Hipólito Martínez.

## Quinta sección.

Número 1.079.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Cédulas personales.

## Circular.

Ha llegado a conocimiento de esta Administración que en las Secretarías de algunos Ayuntamientos se admiten solicitudes tanto sobre asuntos de quintas, como respecto de otros ramos, sin exigir a los interesados la presentación de su cédula personal como debe hacerse a todos los que se encuentren obliga-

dos á tenerla por ser mayores de 14 años.

En igual falta incurren algunas Alcaldías, tramitando las expresadas solicitudes sin que se justifique en ellas la exhibición de aquel documento.

No se procede con más corrección en algunos Juzgados municipales que admiten inscripciones en el Registro civil á instancia de personas que careciendo del documento de que se trata, no tienen reparo en exhibir el que otras les puedan proporcionar.

Esta clase de abusos por lo que perjudican al impuesto, se hallan penados por la Instrucción del ramo, y no puede por tanto esta Administración dejar de admitir para que lo tengan presente los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, los Jueces municipales y Secretarios de las respectivas dependencias, que uno de los principales encargos que se harán á los Investigadores de la Hacienda cuando salgan á girar visitas, ha de ser la de que revisen toda clase de expedientes y registros en las oficinas de que se trata, y levantar las actas de que procedan contra los funcionarios que hayan faltado al cumplimiento de sus deberes.

A fin de evitar la imposición de esta clase de responsabilidades lo que siempre es sensible para esta Administración, por la presente se recomienda tanto á los referidos Sres. Alcaldes y Jueces municipales como á los Jefes de otras oficinas se sirvan poner el mayor cuidado en que sus subordinados no infrinjan lo que sobre el particular se establece en los artículos 10 y siguientes de la vigente instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Murcia 31 de Mayo de 1902.—El Administrador, José Antonio de la Fuente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

### Sexta sección.

Número 1.084.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año 1903, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde esta fecha al día quince del corriente, para que todos los contribuyentes de este término puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Ceuti 1.º de Junio de 1902.—Alfonso Faura.

Número 1.095.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que aceptado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto facultativo para el embovedado de parte de la rambla del Ciego, comprendida entre la calle de Balmes á la cerca de los Sres. Delgado y Teulón, se expone al público por término de ocho días, contados desde el en que apa-

raza inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Unión 4 de Junio de 1902.—Pedro Ros.

Número 1.097.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Joaquín Jiménez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica los cuales han de servir de base para la formación de los repartimientos del próximo año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones oportunas.

Pinatar 5 de Junio de 1902.—Joaquín Jiménez.

Número 1.085.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Don Antonio Carrasco Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el reparto especial sobre las cuotas mayores de 10 pesetas de la contribución territorial, para la extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Abarán 4 de Junio de 1902.—Antonio Carrasco.

Número 1.089.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Don José Navarro de Cuenca, Alcalde de esta villa.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el reparto del año próximo 1903, sin embargo de su precepto reglamentario, se anuncia al público por término de 15 días, á contar desde hoy, para común inteligencia de todos los contribuyentes y para que puedan enterarse é interponer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Cehegín 1.º de Junio de 1902.—José Navarro.

### Octava sección.

Número 1.071.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don Gregorio Ramos de la Reguera, Abogado y Juez municipal del distrito de la Catedral.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á las gitanas Ana Santiago Moreno, de 40 años de edad, casada, natural y vecina de Lorca; María Juana Muñoz Gorreta, la llamada María y su hija, cuyas demás circunstancias se ignoran, am-

bas tres últimas vecinas que fueron del partido de San Benito, y todas hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por lesiones inferidas á la Ana Santiago, en esta ciudad, el día ocho de Septiembre último; apercibiéndolas que de no comparecer les parará en rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.—Gregorio Ramos.—P. S. M., Jesús Donoso.

Número 1.087.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el sumario que se instruye sobre hurto de aves á José García Gómez, ha acordado se cite al testigo José Antonio Baleriola Moreno, casado, recovero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario de referencia; apercibiéndole que de no verificarlo se acordará lo que proceda.

Y para la citación acordada é inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente que firmo en Murcia á veintiséis de Mayo de mil novecientos dos.—Por el Actuario señor Ramos, Abelardo Valero.

Número 1.088.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Enrique García Cebadera y Ayala, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Pérez Bellver, de unos veintiocho años de edad, vecino de Elche ó de San Juan, en la provincia de Alicante, de estatura alta, algo grueso, rubio y viste pantalón de paño, blusa, alpargatas color ceniza y sombrero blanco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de Alicante y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruyen por el delito de robo de una burra; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado; poniéndole caso de ser habido en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Murcia cuatro de Junio de mil novecientos dos.—Enrique García Cebadera.—El Actuario, Por mi compañero Ramos, Abelardo Valero.

### Anuncios.

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que precep-túa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público . . . . .	25 "
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	26 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	31 5
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública. . . . .	22 "
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	13 "
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	25 "
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos. . . . .	25 "
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. . . . .	13 "
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	14 "
MOLINA, por la subasta de consumos. . . . .	15 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	18 50
PACHECC, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	31 "
PACHECO, por la subasta de alumbrado público. . . . .	16 "
ULEA, por la subasta de consumos. . . . .	22 "
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva. . . . .	15 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.